

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 11 de agosto de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar al sitio El Castillo propiedad del Ayuntamiento de Moguer (Huelva) al INEM, para la construcción de una Oficina de Empleo.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un solar al INEM, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Moguer (Huelva) en sesión celebrada el día 24 de abril de 1995, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 141, de 21 de junio de 1995, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno, al sitio de El Castillo, de forma irregular, sita en la Unidad de Actuación número Dos, con una superficie de 317,31 m²: Linda: Frente, 244 metros con bodega propiedad de Hermanos Díaz Alfaro y 11,30 metros con bodega de José Fuentes Ortega; Izquierda, 18,39 metros con resto de finca matriz; Fondo, 12,04 metros con bodega propiedad municipal y 12,80 metros con bodega de José Fuentes Ortega.

Sevilla, 11 de agosto de 1995.- La Consejera, P.A. (Orden 25.7.95), El Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, Juan Luque Alfonso.

ORDEN de 11 de agosto de 1995, por la que se autoriza la enajenación mediante subasta pública de dos viviendas propiedad del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto (Sevilla).

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto (Sevilla) se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de dos viviendas propiedad del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de dicha Corporación

el día 29 de abril de 1994, y cuya descripción es la siguiente:

Viviendas iguales de dos plantas que ocupan, cada una de ellas, un solar de 116,6 m², con una superficie construida; cada una de ellas, de 60,83 m² por planta y 55,77 m² de patio y zona no construida. Constan, cada una de ellas, en la planta baja de salón-comedor, cocina; aseo, habitación pequeña y entrada y en la planta alta, cada una de ellas, con tres habitaciones, cuarto de baño y terraza. Lindan: Tienen su entrada por la C/ Cruz y linda la primera de ellas, entrando por la derecha y fondo con terrenos del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto y por la izquierda con la otra vivienda. La otra linda por la izquierda y fondo, entrando con terrenos del Ayuntamiento y por la derecha con la otra vivienda.

Calificación urbanística: Urbano.

Valoración: 13.500.000 ptas.

Sevilla, 11 de agosto de 1995.- La Consejera, P.A. (Orden 25.7.95), El Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, Juan Luque Alfonso.

RESOLUCION de 8 de agosto de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales.

La Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado por Decreto 472/1994, de 27 de diciembre para el ejercicio 1995, exige la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de todas las subvenciones concedidas por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Málaga ha acordado:

1.º Aceptar la renuncia del Ayuntamiento de Salares a la financiación concedida en la Comisión Provincial del Patronato de 19 de abril de 1995:

2.º Aceptar el cambio de destino de la financiación concedida al Ayuntamiento de Genalguacil, siendo el nuevo destino «Mejoras de Instalaciones Municipales».

3.º Conceder la siguiente financiación:

Ayuntamiento: Cuevas del Becerro.

Finalidad: Adquisición de vehículo para la policía local.

Subvención: 700.000 ptas.

Préstamo: 916.000 ptas.

El artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 1994, prorrogado por Decreto 472/1994, de 27 de diciembre, establece la obligación de publicar las subvenciones concedidas durante dicho ejercicio económico.

El artículo 3 del Decreto 111/89, de 31 de mayo establece la competencia de la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales de Málaga para el otorgamiento de las anteriores subvenciones.

En uso de las atribuciones que el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común confiere a los presidentes de los órganos colegiados, resuelvo:

Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las subvenciones concedidas por la Comisión Provincial del Patronato para la Mejora de

los Equipamientos Locales en su reunión de 23 de mayo de 1995.

Málaga, 8 de agosto de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

RESOLUCION de 16 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Espartero Espartero contra la Resolución que se indica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio Espartero Espartero contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 24 de agosto de 1994 se solicitó por don Antonio Espartero Espartero horario especial de cierre para el establecimiento denominado "Molino El Palo" sito en la Vega, Molino el Palo de Priego de Córdoba.

Segundo. Que tramitada la solicitud conforme al procedimiento legalmente establecido se solicitó por la Delegación de Gobernación de Córdoba, informe al Ayuntamiento de Priego de Córdoba así como al Gobierno Civil de esta provincia, resultando ambos desfavorables a lo solicitado.

Tercero. Que con fecha 14 de noviembre de 1994 se dicta resolución por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Córdoba por la que se deniega la autorización de horario especial solicitada. Contra esta resolución don Antonio Espartero Espartero interpone en tiempo y forma recurso ordinario basado en las siguientes argumentaciones:

- Que el informe emitido por la Guardia Civil utiliza la calificación de "Club de alterne" con el fin de disponer a quien tiene que resolver en su contra.

- También se impugna el citado informe por verter afirmaciones que no son ciertas y que le producen indefensión al no constar día ni fecha en que se producen los citados hechos.

- No está conforme con el informe del Excmo. Ayuntamiento de Priego pues existe contradicción con el informe emitido por la Guardia Civil al entender que si han existido altercados no podía el establecimiento encontrarse cerrado.

- Error en la resolución pues se deniega la solicitud de horario especial a persona que no conoce.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En cuanto a las alegaciones del recurrente es necesario citar lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 14 de mayo de 1987 al establecer que las Delegaciones de Gobernación, para proceder a autorizar el horario especial, deberán recabar informe del Ayuntamiento corres-

pondiente así como del Gobierno Civil por si la modificación de horario pudiera incidir en materia de orden público. El apartado 4 del citado artículo concluye "Recibidos los informes (...) los Delegados de Gobernación resolverán sobre la petición recibida...", por lo que se pone de manifiesto la potestad de no autorizar el horario especial si no se estimara conveniente a la vista de lo recogido en los citados informes. Así, la Delegación de Gobernación resuelve no conceder el horario especial fundamentándolo en los informes recibidos.

En cuanto al contenido concreto del informe del Excmo. Ayuntamiento de Priego pone de manifiesto el problema que existe en el cambio de titularidad y por tanto la necesidad de obtener nueva licencia de apertura habiendo cursado baja la anterior, así como la existencia de reclamaciones de vecinos por molestias, cuestión esta última que la Orden exige como requisito para optar a la autorización de horario especial. Consideramos base suficiente para que la Delegación de Gobernación deniegue lo solicitado, que por otro lado debemos entender que estos horarios únicamente se deberán conceder en supuestos muy concretos al ser la excepción a la norma general.

En cuanto al informe emitido por la Guardia Civil, la utilización del término Bar de alterne no se realiza en términos legales sino informativos con el fin de explicar que se producen hechos que afectan al orden público no siendo en ningún caso denuncia alguna de la que sea necesario defenderse sino información que aporta la Guardia Civil sobre la realización de la actividad del establecimiento en términos generales.

II

En cuanto al error alegado por el recurrente, queda subsanado al haber entendido el recurrente que la denegación de solicitud de horario especial se realiza a su establecimiento y no ser este error relevante en el expediente, pues se atiende en todos sus términos a los hechos relacionados con la petición del recurrente.

Vistos la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 16 de agosto de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 16 de agosto de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Antonio Sánchez Molina. Expediente sancionador núm. 37/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen